



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2010- 124

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

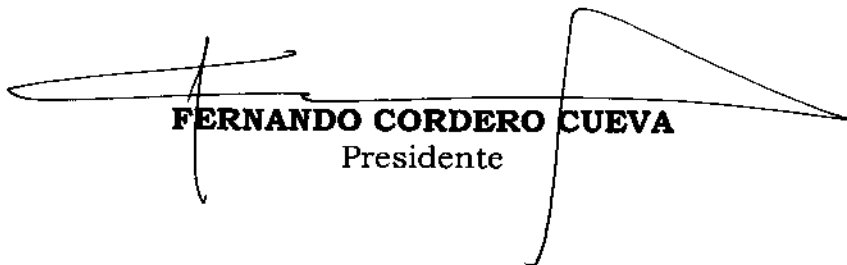
DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley que Reforma el Artículo innumerado 5 de Ley Reformatoria al Título V, Libro II, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

FECHA: 18 MAY 2010

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley que Reforma el Artículo Innumerado 5 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia**, remitido por la Asambleísta Viviana Bonilla Salcedo, mediante Oficio No. AN-VBS-0045-2010, de 18 de mayo de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 32334

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

FECHA: 19/05/10 HORA: 11:30

FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **32334**

Código validación **8BAKAEZOQV**

Tipo de documento MEMORANDO INTERN

Fecha recepción 18-may-2010 17:22

Numeración documento an-vbs-0045-2010

Fecha oficio 18-may-2010

Remitente BONILLA VIVIANA

Razón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Oficio AN-VBS-0045-2010

Quito, 18 de mayo del 2010

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
Presidente de la Asamblea Nacional

En su despacho.-

Señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa que de acuerdo con el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa me corresponde, por su digno intermedio, cúmpleme presentar a la Asamblea Nacional el

PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO INNUMERADO 5 DE LA LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V, LIBRO II, DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Para efectos de la calificación del referido Proyecto de Ley por parte del Consejo de Administración Legislativa, me permito informarle que se refiere a una sola materia; que contiene la exposición de motivos y el articulado respectivo; y que, cumple los requisitos constitucionales y legales pertinentes.

Del señor Presidente, atentamente,


Ab. Viviana Bonilla Salcedo
Asambleísta por la Provincia del Guayas

Asunto: 5 Fojas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO INNUMERADO 5 DE LA LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V, LIBRO II, DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

18-Mayo-2010

FIRMAS DE RESPALDO:

Firma	Nombre	Cédula Número
	CASSINELLI	0501109540
	Maria Alejandra Piccini	0915872121
	Jidra Parra Oribe	130691928-1
	Vanessa Fernando	0916060528
	GASTON GAGLIARDI	0911030757
	NOLANNO DANZANA	090925400-5
	YANIS BUENERA	130322472-7
	AMINHA BUENERA	0906677158
	Carlos Inzuniga	1707874010



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO INNUMERADO 5 DE LA LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V, LIBRO II, DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Ley expedida por el Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, sancionada por el Ejecutivo y publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 643 del 28 de Julio del 2009, se encuentran vigentes las reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, relativas al Libro II del Título V: "Del Derecho a Alimentos", en aplicación y desarrollo de expresas normas de la nueva Constitución de la República en la que se consigna que "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

En el Artículo innumerado 5 de la mencionada Ley Reformatoria, con el fin de proteger debidamente a los menores que requieren de la prestación de alimentos, se estableció que, en caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de sus padres quienes son los obligados principales, la autoridad competente ordenará que dicha prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de otros familiares considerados como obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, estableciendo en su orden: a los abuelos y abuelas, a los hermanos y hermanas y a los tíos o tías.

La referida norma contempla algunas limitaciones y exigencias para el establecimiento de las mencionadas obligaciones subsidiarias; sin embargo de lo cual, las autoridades pertinentes a la hora de su aplicación han cometido errores e injusticias que la Ley debe evitar, razón o motivo principal que ha hecho necesaria la elaboración del presente proyecto de Ley, destinado a



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

incorporar las indispensables precisiones que le otorguen a la Ley la necesaria claridad.

El Artículo innumerado 5 de la referida Ley, exige mayores precisiones y limitaciones para su aplicación especialmente en el caso de los obligados subsidiarios, considerando no únicamente su actual capacidad económica que puede ser deleznable o servirle únicamente para su propia manutención; sino, exigiendo que de manera previa se compruebe fehacientemente, que el demandado desempeña de modo estable una actividad económica rentable.

El nuevo texto del artículo cuya reforma se propone debe impedir que en el futuro se repitan casos lamentables como el fatal deceso del anciano ciudadano manabita que hace pocos días, mientras sufría arresto domiciliario, fue víctima de una presión que su delicado estado de salud no le permitió resistir, ante la por demás injusta imposición de obligaciones alimentarias que su calamitosa situación económica le impedía cumplir, lo que también podría suceder con los otros obligados subsidiarios.

El espíritu de la Ley jamás podía interpretarse por parte de la autoridad que impuso dichas obligaciones, como que éstas deban ser asumidas en el final de sus días, por ancianos carentes de medios aún para su propio sustento, o por personas que carecen de posibilidades para su propia subsistencia.

Por las razones expuestas considero imprescindible y urgente el trámite del referido Proyecto de Ley que se adjunta.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL
CONSIDERANDO:**

Que se encuentra en vigencia la Ley Reformatoria al Título V Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en cuyo artículo innumerado 5 se estableció que los titulares principales de la obligación alimentaria de los menores, son sus padres; y que, en los casos de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de éstos, la autoridad competente ordenará que dicha prestación sea pagada o completada por obligados subsidiarios: Los abuelos, hermanos y tíos.

Que la mencionada norma legal debe ser mejorada y aclarada incluyendo las necesarias precisiones que impidan indebidas interpretaciones que puedan generar resoluciones injustas como la que recientemente conmocionó al país al haber ocasionado la muerte de un anciano que, bajo arresto domiciliario, sucumbió ante la presión por la imposibilidad de cumplir debido a su estado de necesidad, un mandato judicial que le impuso obligaciones alimentarias; y,

Que las autoridades respectivas deben exigir que se pruebe fehacientemente que el futuro alimentante desempeñe de modo estable una actividad económica rentable y no exclusivamente su capacidad económica como consta actualmente en la Ley.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, EXPIDE la siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO INNUMERADO 5 DE LA LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V, LIBRO II, DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyese el inciso 3ro del Artículo innumerado 5, por el siguiente:

“La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados y de modo simultaneo, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada, o asumirla en su totalidad, según el caso. Dicha autoridad, a tales fines, exigirá que se pruebe fehacientemente que el demandado desempeña de modo estable una actividad económica rentable y no exclusivamente su capacidad económica o recursos actuales. Igualmente, deberá tomarse en cuenta las propias necesidades básicas y otras obligaciones personales del alimentante.”

DISPOSICIÓN FINAL.-

Esta Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Quito, Distrito Metropolitano, sede de la Asamblea Nacional.....



Ab. Viviana Bonilla Salcedo
Asambleísta por la Provincia del Guayas